

PUERTO DE SAGUNTO

Condición 14.3 del Pliego de Condiciones Particulares para la prestación del servicio comercial de suministro de agua potable a buques

Procedimiento específico para la prestación del servicio utilizando la red interior de agua potable del Puerto:

La empresa autorizada para realizar suministro de agua a buques en el Puerto de Sagunto solicitará por escrito el suministro en los impresos dispuestos a tal efecto en las Oficinas de la Autoridad Portuaria.

La petición podrá realizarse por presentación en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Valencia en el Puerto de Sagunto, por fax (96 268 09 72) o por correo-e, con carácter general en horario de oficina, es decir, de lunes a viernes de 08'00 horas a 15'00 horas y los sábados de 09'30 a 13'30 horas.

En caso de necesitar la empresa autorizada para realizar suministro de agua a buques en el Puerto de Sagunto realizar un suministro de forma sobrevenida, o por causa de fuerza mayor, fuera de los horarios de más arriba, la empresa autorizada para realizar suministro de agua a buques en el Puerto de Sagunto se pondrá en contacto con la Policía Portuaria del Puerto de Sagunto (696 992 460), quien, en su caso, procederá a su autorización. En este caso, la empresa autorizada para realizar suministro de agua a buques en el Puerto de Sagunto justificará "a posteriori" la no solicitud en los plazos indicados.

Recibida la petición de la empresa autorizada para realizar suministro de agua a buques en el Puerto de Sagunto, la Autoridad Portuaria autorizará telefónicamente y por correo-e a dicha empresa suministradora de la solicitud, debiendo ésta en el plazo máximo de una hora, si no hay ya como mínimo tres buques suministrando simultáneamente en el Puerto, realizar el suministro.

Para realizar la conexión, la empresa suministradora contactará con la Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Valencia en el Puerto de Sagunto mostrando su disponibilidad para iniciar el suministro, debiendo esperar a que la Policía Portuaria accione la válvula especial instalada. La Policía Portuaria tomará lectura inicial en el contador instalado en la toma por la Autoridad Portuaria de Valencia, que a todos los efectos será la que se tendrá en cuenta a la hora de calcular el consumo del buque, y, posteriormente, para las comprobaciones de consumo de la empresa autorizada para realizar suministro de agua a buques en el Puerto de Sagunto cuando realice las correspondientes autoliquidaciones.

Finalizado el suministro, la empresa autorizada para realizar suministro de agua a buques en el Puerto de Sagunto contactará con la Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Valencia en el Puerto de Sagunto para que el suministro se considere finalizado, y procediendo al cierre de las correspondientes válvulas, tome la Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Valencia la lectura final en el contador instalado en la toma por la Autoridad Portuaria de Valencia.

La empresa suministradora, independientemente de la autoliquidación mensual cumplimentada para el cálculo de la Tasa por aprovechamiento especial del Dominio Público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, enviará a los servicios administrativos de la Autoridad Portuaria de Valencia en el Puerto de Sagunto relación diaria de los suministros realizados con expresión de los siguientes datos: Fecha, buque, Consignatario, hora de inicio y término del suministro, Muelle del suministro, número de contador utilizado, lecturas anterior y posterior al suministro, consumo resultante de la diferencia entre ambas lecturas. La citada relación diaria podrá enviarse por correo-e a la dirección psagunto@valenciaport.com, en formato excel, o por fax.

La empresa suministradora deberá tener a disposición de ser presentados, si procede, a la Autoridad Portuaria la satisfacción por escrito del Capitán del buque suministrado con el servicio realizado.

En el caso que durante la vigencia de esta Autorización la Autoridad Portuaria de Valencia, por razón de mejoras técnicas en la transmisión electrónica de datos, o de cualquier otra índole, modificara el procedimiento de comunicaciones, la empresa autorizada deberá obligatoriamente adecuarse al nuevo procedimiento resultante de las modificaciones.